



Resolución Ministerial

Lima, 25 de FEBRERO del 2019.

Visto, el expediente N° 18-011801-004, que contiene el Oficio N° 26-2019-MINCETUR/DM, emitido por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 122-2017-PCM, se crea la Comisión Multisectorial para la Facilitación del Comercio Exterior, de naturaleza permanente, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo señala que la Comisión Multisectorial para la Facilitación del Comercio Exterior tiene como objetivo, reforzar la coordinación entre las entidades del Estado vinculadas al comercio exterior, con miras a proponer mecanismos, acciones y herramientas para el desarrollo de la facilitación de comercio, orientados a reducir los costos logísticos a través del incremento de la transparencia, previsibilidad en las operaciones de comercio exterior e implementación de una política de logística de carga; así como contribuir al cumplimiento del Acuerdo sobre Facilitación de Comercio de la Organización Mundial de Comercio;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del citado Decreto Supremo, la referida Comisión Multisectorial está conformada, entre otros, por el/la Ministro (a) de Salud;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del referido Decreto Supremo, las entidades que conforman la Comisión Multisectorial, designan a sus representantes alternos mediante resolución del Titular de la entidad;

Que, en tal sentido resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente y designar al representante alternativo del Ministerio de Salud, para que integre la citada Comisión Multisectorial;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,



De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

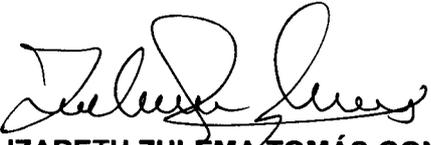
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al/a la Director/a General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Salud, como representante alterno/a del Ministerio de Salud, ante la Comisión Multisectorial para la Facilitación del Comercio Exterior, creada mediante Decreto Supremo N° 122-2017-PCM.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al/a la funcionario/a a que se refiere el artículo precedente y al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.


ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud



CONVENIO N° 005 - 2019/MINSA

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA NACIONAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública Nacional para el financiamiento y ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, MEDIANTE LA INSTALACION DE SERVICIOS DE ATENCION PRE-HOSPITALARIA Y TELESALUD, EN EL MARCO DE LAS RIAPS, DEPARTAMENTO DE CUSCO" (en adelante EL PROYECTO) con código 2327370 (antes código SNIP 363808), que celebra de una parte el **Ministerio de Salud**, en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA, con RUC N° 20131373237, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 801, Jesús María, Lima, representada por la Ministra de Salud Sra. **Elizabeth Zulema Tomás Gonzáles**, identificada con DNI N° 09096500, en ejercicio de las facultades otorgadas por Resolución Suprema N° 002-2019-PCM; y de la otra parte **HUDBAY PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20511165181, con domicilio legal para estos efectos en Av. El Derby 055, Torre 3, Oficina 403, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Sr. **Carlos Alberto Castro Silvestre**, con DNI N° 07865638, según poder inscrito en el Asiento C00034 de la Partida Electrónica N° 11769292 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y el Sr. **Francisco Javier del Rio del Águila**, con DNI N° 10308762, según poder inscrito en el Asiento C00048 de la Partida Electrónica N° 11769292 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denomina LA EMPRESA PRIVADA, en los términos y condiciones siguientes:



A LA ENTIDAD PÚBLICA y a LA EMPRESA PRIVADA, se les denomina conjuntamente LAS PARTES.



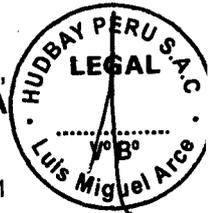
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El proyecto **MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, MEDIANTE LA INSTALACION DE SERVICIOS DE ATENCION PRE-HOSPITALARIA Y TELESALUD, EN EL MARCO DE LAS RIAPS, DEPARTAMENTO DE CUSCO**, con código 2327370, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Salud.
- 1.2. Mediante Informe Técnico N° 001-2017-PRONIS/UP del 16 de mayo de 2017 la Unidad Formuladora del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS, declaró la viabilidad del Proyecto **MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, MEDIANTE LA INSTALACION DE SERVICIOS DE ATENCION PRE-HOSPITALARIA Y TELESALUD, EN EL MARCO DE LAS RIAPS, DEPARTAMENTO DE CUSCO**, con código 2327370.
- 1.3. Mediante Oficio N° 1030-EF/50.06 del 19 de octubre de 2015, emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas se emitió Opinión Favorable sobre la capacidad presupuestal para el financiamiento de proyectos de inversión pública en el marco de la Ley N° 30264, y mediante Oficio N° 1844-2017-EF/13.01 de fecha 07 de abril de 2017, que contiene el Informe N° 0214-2017-EF/50.06, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, ratificó la opinión favorable descrita mediante Oficio N° 1030-EF/50.06.



HUDBAY PERÚ S.A.C.
Milagros Alvarado Sandoval
Gerente de Relaciones Institucionales

Mediante Resolución Ministerial N° 738-2016/MINSA del 23 de setiembre de 2016, LA ENTIDAD PÚBLICA priorizó el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA



CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, MEDIANTE LA INSTALACION DE SERVICIOS DE ATENCION PRE-HOSPITALARIA Y TELESALUD, EN EL MARCO DE LAS RIAPS, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con código 2327370, para su financiamiento y ejecución.

- 1.5. Con Informe Previo N° 00085 del 08 de setiembre de 2017, la Contraloría General de la República, emite pronunciamiento al respecto, en el plazo indicado y conforme al artículo 31 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.



- 1.6. A través del Acta N° 009-2018/CE del 26 de febrero de 2018, el Comité Especial declaró desierto el Proceso de Selección N° 003-2017-OXI/MINSA: Financiamiento y Ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los establecimientos de salud de la provincia de Chumbivilcas, mediante la instalación de servicios de Atención Pre-Hospitalaria y Telesalud, en el marco de las RIAPS, Departamento de Cusco".



- 1.7. Mediante Resolución Viceministerial N° 022-2018-SA-DVM-PAS de fecha 24 de mayo de 2018, se aprobaron las Bases del proceso de selección en Segunda Convocatoria.



- 1.8. Mediante Circular N° 05-2018/CE-CHUMBIVILCAS del 13 de julio de 2018, el Comité Especial declaró desierto el Proceso de Selección N° 003-2017-OXI/MINSA en Segunda Convocatoria.



- 1.9. Mediante Resolución Viceministerial N° 069-2018-SA-DVM-PAS del 28 de noviembre de 2018, se aprobaron las Bases del proceso de selección en Tercera Convocatoria.

- 1.10. Con fecha 14 de diciembre de 2018, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 003-2017-OXI/MINSA - Tercera Convocatoria, para el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO a LA EMPRESA PRIVADA**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio de Inversión.



- 1.11. Mediante Carta S/N de fecha 29 de enero de 2019, la Empresa Privada adjudicataria presentó los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante, el TUO de la Ley N° 29230), del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley N° 29230) y el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificado por Decreto Legislativo N° 1432 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF.

MINISTERIO DE SALUD
HUDBAY PERU S.A.C.
Milagros Alvarado
Gerente de Relaciones Institucionales



2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

El presente Convenio de Inversión está conformado por el estudio de preinversión o ficha técnica de **EL PROYECTO** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas incluidos sus formularios, anexos, apéndices y circulares, emitidos por el Comité Especial, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes, así como el expediente técnico y/o estudio definitivo que apruebe **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO



4.1. El presente Convenio de Inversión tiene por objeto que **LA EMPRESA PRIVADA** financie la elaboración del expediente técnico y/o estudio definitivo y la ejecución de **EL PROYECTO**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que integran el presente Convenio en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

4.2. El expediente técnico y/o estudio definitivo que elabore **LA EMPRESA PRIVADA** debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto.



4.3. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **EL PROYECTO** será **TECHNOLOGY HGS S.A.C.**

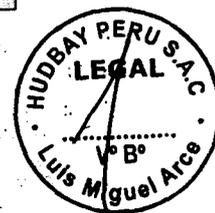
CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN

5.1. El monto total de inversión objeto del presente Convenio de Inversión, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a S/ 3 838 356,00 (Tres Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 00/100 soles).

5.2. El monto total de inversión comprende:

OBLIGACIONES	COSTO
Ejecución del Proyecto	S/ 3,426,560.00
Elaboración del Estudio Definitivo	S/ 122,418.00
Financiamiento de la Supervisión de la Ejecución del Proyecto	S/ 214,117.00
Elaboración del Estudio de Preinversión	S/ 75,261.00
PRESUPUESTO TOTAL REFERENCIAL (*)	S/ 3,838,356.00

(*) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto.



- 5.3. Las variaciones o modificaciones que tenga **EL PROYECTO** durante la ejecución del Convenio se aprueban previamente e incorporan al Monto Total de Inversión, conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, al TUO de la Ley N° 29230 y al TUO de su Reglamento, así como a lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente Convenio de Inversión. Para tal efecto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firman las respectivas adendas al presente Convenio de Inversión, para su reconocimiento en el Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional - CIPGN.
- 5.4. **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todos los conceptos necesarios para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran, según la Cláusula Tercera del presente Convenio de Inversión.



En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro el monto total de inversión que señale el expediente técnico y/o estudio definitivo, están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO** hasta su culminación; dejándose expresamente establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO** no da lugar al pago de intereses o costos de financiamiento por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o ejecutor del Proyecto.



- 5.5. El monto total de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

El Convenio de Inversión se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPGN.

- 6.1. El plazo de ejecución del Convenio de Inversión es de cuatrocientos veinte (420) días calendario, el mismo que comprende:

Obligaciones	Responsable	Días Calendario
Elaboración de Expediente técnico y/o estudio definitivo (*)	Empresa Privada	120 días
Ejecución de proyecto (equipamiento y plan de capacitación (**)) (***)	Empresa Privada	300 días

(*) El plazo se computa desde el día siguiente que **LA ENTIDAD PÚBLICA** hace entrega de la totalidad del terreno saneado o acredita la disponibilidad del lugar donde se desarrollará el Proyecto a **LA EMPRESA PRIVADA** y se contrate a la entidad privada supervisora.

(**) El plazo se computa desde el día siguiente que **LA ENTIDAD PÚBLICA** apruebe el Expediente técnico y/o estudio definitivo, y se cumplan las condiciones previstas en el numeral 54.2 del artículo 54° del Reglamento.

(***) Incluye la liquidación del proyecto.

Los plazos que se tomen para la revisión y/o aprobación de los Entregables por parte de la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora no serán computables

HUBBAY PERU S.A.C.
Milagros Alvarado Saona
Gerente de Relaciones Institucionales



en el plazo de elaboración del Estudio Definitivo.

Se precisa que para el computo del plazo para la ejecución del proyecto, serán necesarias las siguientes condiciones:

- Se haga entrega de la totalidad del terreno saneado o acredite la disponibilidad del lugar donde se desarrollará el Proyecto a LA EMPRESA PRIVADA.
- Se contrate a la entidad privada supervisora.
- Se haya suscrito el Convenio correspondiente.

6.2. Para el inicio de la ejecución del Proyecto es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico y/o estudio definitivo por el íntegro del proyecto. Una vez presentado y aprobado el expediente técnico y/o estudio definitivo se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico y/o estudio definitivo.

6.3. En todo caso, el plazo y cronograma definitivo de ejecución del proyecto materia del presente Convenio de Inversión, se determina en el expediente técnico y/o estudio definitivo que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede conforme a lo establecido en el numeral 65.4 del artículo 65 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y, de ser el caso, se suscribe la adenda correspondiente.



R. TAPIA

6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA** que originan la paralización de **EL PROYECTO, LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales y costos, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio de Inversión.

6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio de Inversión que no es reconocido en el CIPGN.

6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO** y por cualquiera de las siguientes causales:

6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.

6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de las mayores prestaciones. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

7.1. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del financiamiento y la ejecución de **EL PROYECTO**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio de Inversión y sus documentos integrantes.

7.2. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio de Inversión. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando e

HUBBAY PERU S.A.C.
Negocios Aclarados S.A.C.
Módulo de Relaciones Institucionales



buen desarrollo del presente Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos.

- 7.3. **LA EMPRESA PRIVADA** asumirá el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a esta.
- 7.4. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, podrá solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 68 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases, el Convenio de Inversión y sus modificatorias, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 8.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a realizar la supervisión del expediente técnico o estudio definitivo y contratar a la Entidad Privada Supervisora de la ejecución del proyecto para iniciar la ejecución del proyecto.
- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio de Inversión, se obliga a emitir la conformidad de los avances del proyecto y la conformidad de recepción, conforme a los artículos 69 y 74 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.
- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público - DGETP la emisión del CIPGN, dentro de los tres (3) días hábiles de haberse otorgado la conformidad de recepción o la conformidad de avance y la conformidad de calidad de **EL PROYECTO**, de acuerdo a lo establecido a los artículos 88 y 91 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, aun cuando existan los siguientes casos:
- 8.5.1. Si como producto de una evaluación o control posterior se detectara que existen declaraciones de viabilidad otorgadas por la Entidad Pública, que no se enmarcan en la normatividad del Invierte.pe.
- 8.5.2. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.
- 8.5.3. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.
- 8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable del saneamiento del terreno o acreditar responsabilidad de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las

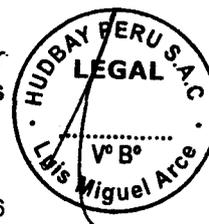


O. COSVALENTE



Handwritten signature

HUBBAY PERU S.A.C.
Miguel Alvarado Sazona
Gerente de Relaciones Institucionales



licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconocerá ni aprobará prestaciones adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.1 del artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

9.2. Excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aprobará los mayores trabajos de obra dentro de los límites, plazos y procedimiento establecidos en el artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. Los mayores trabajos de obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificado por Decreto Supremo N° 1432 y su Reglamento.

9.3. Notificado el expediente aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su notificación. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben firmar una adenda al Convenio de Inversión.

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el expediente técnico y/o estudio definitivo. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD POR AVANCE Y RECEPCIÓN DEL PROYECTO

La conformidad total del Proyecto será dada de acuerdo a lo establecido en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de **EL PROYECTO** según Anexo 26 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02 por parte de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**; y el Coordinador (a) General del Programa Nacional de inversiones en Salud-PRONIS por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, que emite la conformidad de Recepción de **EL PROYECTO** según Anexo 25 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO

12.1 **LA EMPRESA PRIVADA** debe realizar la liquidación del Convenio de Inversión hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el numeral 75.1 del artículo 75 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

12.2 Con la liquidación, **LA EMPRESA PRIVADA** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyo



g
HUDBAY PERU S.A.C.
Miguel Arce
Gerente de Relaciones Institucionales



costo está incluido en el monto total de inversión del presente Convenio de Inversión.

- 12.3 La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica se realiza mediante escritura pública.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPGN

- 13.1. La emisión del CIPGN se realiza, de acuerdo a los artículos 90 y 91 del TUE del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud deberá enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02 a la culminación de **EL PROYECTO**, con los siguientes documentos:

- 13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPGN según Anexo 30 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02.
- 13.1.2. Conformidad de calidad del proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo 26 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02.
- 13.1.3. Conformidad de recepción del proyecto, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo 25 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02.
- 13.1.4. Resolución de aprobación de liquidación del Convenio de Inversión, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
- 13.1.5. Registro SIAF-SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.

- 13.2. En caso de Proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del estudio definitivo sea superior a los cinco (5) meses, se entregarán los CIPGN trimestralmente, por avances en la ejecución del Proyecto, de conformidad con el artículo 92 del TUE del Reglamento de la Ley N° 29230. Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPGN por avances en la ejecución del Proyecto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:

- 13.2.1. Conformidad de Calidad del avance del Proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo 26 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02.
- 13.2.2. Conformidad de Recepción del avance trimestral del Proyecto, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo 25 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02.
- 13.2.3. Registro en el SIAF – SP de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPGN por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

- 13.3. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.

- 13.4. Para la emisión del último CIPGN no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.




HUBBAY PERU S.A.C.
Milagros Alvarado Saona
Gerente de Relaciones Institucionales



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contratará a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectuará la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el estudio definitivo, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** y el presente Convenio de Inversión. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedicará al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO** por parte de **LA EMPRESA PRIVADA**.



14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO**.

14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **EL PROYECTO**, de ser el caso.

14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dará mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.



14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.



14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio de Inversión a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.

14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** podrá realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.



14.6 El costo de los servicios de supervisión es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio de Inversión con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPGN. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**.



LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 109 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **LA EMPRESA PRIVADA** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora.

HUBBAY PERU S.A.C.
Wladimir Alvarado Soto
Gerente de Relaciones Institucionales



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son carta fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
- 15.2. **LA EMPRESA PRIVADA**, previo a la suscripción del presente Convenio de Inversión, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución del proyecto de acuerdo a las siguientes condiciones:



- 15.2.1. **LA EMPRESA PRIVADA** entrega Carta Fianza con código N° 89513-3 por el monto de S/ 8,600 (Ocho mil seiscientos y 00/100 Soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de financiamiento de la entidad privada supervisora; Carta Fianza con código N° 89512-3 por el monto de S/ 7,950 (Siete mil novecientos cincuenta y 00/100 Soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) de la inversión correspondiente a la elaboración del estudio de preinversión y expediente técnico del proyecto; Carta Fianza con código N° 89511-2 por el monto de S/ 137,100 (Ciento treinta y siete mil cien y 00/100 Soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) de la ejecución de proyecto. Estos montos deben mantenerse vigentes hasta la conformidad de recepción del Proyecto. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto Total de Inversión.



- 15.2.2. Las garantías deben ser renovadas dentro del plazo de quince (15) días calendario previos al término de su vigencia, en tanto se encuentren pendientes el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.



- 15.2.3. La garantía correspondiente a la ejecución de **EL PROYECTO** debe mantenerse vigente, hasta la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO**, Luego de la cual **LA EMPRESA PRIVADA** renovará la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y podrá ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO**.

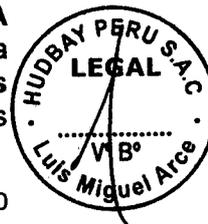


- 15.2.4. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO**.



- 15.3. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es

Handwritten signature and stamp of Milagros Alvarado, Gerente de Relaciones Institucionales, with the logo of HUBBAY PERU S.A.C.



requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio de Inversión.

15.4. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total de Inversión, **LA EMPRESA PRIVADA** puede reducir el monto de las garantías entregadas.

15.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías, conforme al numeral 56.5 del artículo 56 del T.U.O. del Reglamento de la Ley N° 29230, en los siguientes supuestos:



15.5.1. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.

15.5.2. Cuando la resolución del Convenio de Inversión por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio de Inversión.

15.5.3. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.



O. COSAVALLENTE **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES**



16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de la obra, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la ejecución de la obra, de acuerdo con el Convenio de Inversión, cuya ejecución esté pendiente. En cuyo caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** podrá resolver el presente Convenio de Inversión, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.



16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

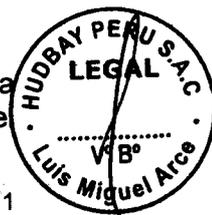
F es un factor que toma los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, F = 0.40
- Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, F = 0.15



16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio de Inversión que deba ejecutarse tales como: estudio definitivo, ejecución de obra, expediente de mantenimiento, actividades de mantenimiento, manual de operación y actividades de operación. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

16.4. Las penalidades se deducen del CIPGN a la culminación del Proyecto en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se hace efectivo de



monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

- 16.5. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.
- 16.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.
- 16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda. Asimismo, la aplicación de la penalidad se rige por el presente Convenio y lo regulado en el artículo 83 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** podrá resolver el Convenio de Inversión cuando **LA EMPRESA PRIVADA**:

- 17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.1.2. Paralice injustificadamente la ejecución de **EL PROYECTO**, pese haber sido requerido.
- 17.1.3. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio de Inversión.
- 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio de Inversión.



17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1 y 17.1.2 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA**. Vencido dicho plazo y **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.3. En el supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

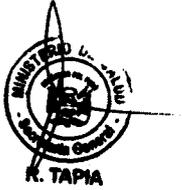
HUBBAY PERU S.A.C.
Milagros Alvarado
Gerente de Relaciones Institucionales



17.4. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.3. y 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17.5. **LA EMPRESA PRIVADA** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 84.2 del artículo 84 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.



17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPGN u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 84.4 del artículo 84 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya contratado a la Entidad Privada Supervisora en un plazo superior o igual a tres (3) meses desde el plazo definido para iniciar las labores de supervisión de la obra.

17.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que el Proyecto requiera ser reformulado, en el marco del TUO de la Ley N° 29230, producto de la aplicación del artículo 65 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que el Proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA** puede optar por resolver el Convenio o llevar a cabo la ejecución del proyecto reformulado. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.



17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursará carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio de Inversión. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resolverá el Convenio mediante Carta Notarial.



17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio de Inversión, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.



17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPGN que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.


Gerente de Asesorías Instructivas



17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio de Inversión, sus efectos surtirán de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** (o **LA EMPRESA PRIVADA**) remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** (o **LA ENTIDAD PÚBLICA**) informando que se ha producido dicha resolución.

17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 85 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

18.1. **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 36 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentan pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.



18.2. Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a conducirse en todo momento durante la ejecución del Convenio de Inversión, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**.



18.3 **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio de Inversión quedará resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 56.5 del artículo 56 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

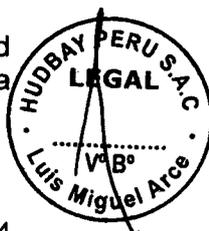


CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

19.1. **LA EMPRESA PRIVADA**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de siete (7) años, contados a partir de la recepción de **EL PROYECTO**.



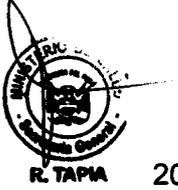
Handwritten signature and stamp of **HUBBAY PERU S.A.C.** with the text: **Milagros Alvarado Saavedra**, **Gerente de Relaciones Institucionales**.



19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 29230, el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio de Inversión mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en el TUO de la Ley N° 29230, el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio de Inversión.



20.2 En caso de modificaciones en el Monto Total de Inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de Recursos con la que se financia el incremento en el Monto Total de Inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio de Inversión, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro de los treinta (30) días calendario de originada la controversia y conforme el procedimiento establecido artículo 86 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.

21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 87.2 del artículo 87 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El centro de conciliación será el de la Cámara de Comercio de Lima.

21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

21.5. **LAS PARTES** podrán recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.


HUDBAY PERU S.A.
Gerente de Relaciones Institucionales



CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el TULO del Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:

- 22.1.1. El/la Coordinador/a General del Programa Nacional de inversiones en Salud - PRONIS, responsable de emitir la conformidad a la elaboración del Estudio Definitivo, cuando corresponda.
- 22.1.2. El/la Coordinador/a General del Programa Nacional de inversiones en Salud - PRONIS, responsable de emitir la conformidad de recepción de **EL PROYECTO** o la conformidad de sus avances.
- 22.1.3. El/la Coordinador/a General del Programa Nacional de inversiones en Salud - PRONIS, responsable de emitir pronunciamiento, aprobación o consentimiento de la liquidación del proyecto.
- 22.1.4. El/la Coordinador/a del Área de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas del PRONIS, responsable de solicitar la emisión de los CIPGN a la DGETP del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 22.1.5. El/la Coordinador/a del Área de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas del PRONIS, responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF para la emisión del CIPGN; así como de emitir las certificaciones presupuestales.
- 22.1.6. El/la Coordinador/a del Área de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas del PRONIS, responsable de realizar el registro de la certificación de crédito presupuestario, y responsable de registrar el compromiso anual en el módulo administrativo del SIAF-SP, así como de la fase de devengado, para la emisión de los CIPGN en la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 22.1.7. El/la Coordinador/a General del Programa Nacional de inversiones en Salud-PRONIS, responsable de emitir la Conformidad del Servicio de Supervisión prestado por la Entidad Privada Supervisora.
- 22.1.8. El/la Viceministro/a de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerios de Salud, responsable de remitir copia del Convenio de Inversión y Contrato de Supervisión, así como sus adendas, a la DGPPIP del Ministerio de Economía y Finanzas.

22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 14 de la Ley.

22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Entidad Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.



HUBBAY PERU S.A.C.
Migros Alvarado
Gerencia de Relaciones Institucionales



CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio de Inversión, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPGN, ante la DGETP:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Av. Salaverry 801, Jesús María, Lima.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: oxisalud@minsa.gob.pe

NÚMERO DE TELÉFONO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: (01) 315-6600.

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: Av. El Derby 055, Torre 3, Oficina 403, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA EMPRESA PRIVADA: milagros.alvarado@hubbay.minerals.com

NÚMERO DE TELÉFONO DE LA EMPRESA PRIVADA: (01) 612-2900 Anexo 51110

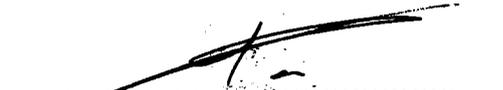
23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio de Inversión, producirá sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en el presente documento se entenderá válidamente efectuada.

23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio de Inversión y sus modificatorias, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deberán remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio de Inversión, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 28 del mes de FEBRERO del año 2019.


Elizabeth Zulema Tomás Gonzáles
MINISTRA DE SALUD


Carlos Alberto Castro Silvestre
HUBBAY PERÚ S.A.C


Francisco Javier del Rio del Águila
HUBBAY PERÚ S.A.C

